



Causa No. 087-2020-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 087-2020-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 087-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 07 de octubre de 2020, a las 12h30.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: Escrito recibido en la Secretaría General de este Tribunal, el 6 de octubre de 2020, a las 17h16 en tres (03) fojas, suscrito por la abogada del recurrente, Paulina Nathaly Jácome Campoverde. Se recibe en la Secretaría Relatora de este Despacho el 07 de octubre de 2020, a las 09h25.

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de septiembre de 2020, a las 17h51, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos dos (02) fojas, suscrito por el señor Jorge Javier De la Torre Del Salto en su calidad de director nacional subrogante y representante legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, listas 9 y la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, con el que interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral de conformidad a lo previsto en el artículo 269 numeral 12 del Código de la Democracia (Fs. 1 – 6).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 087-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de septiembre de 2020, conforme a la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (F. 9).
3. El 29 de septiembre de 2020, a las 09h37, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa N.º 087-2020-TCE en un (01) cuerpo que contiene nueve (09) fojas, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (F. 10).



Causa No. 087-2020-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

4. Mediante auto de 01 de octubre de 2020, a las 16h30 dispuso:

“(…) PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente Jorge Javier De la Torre, deberá completar y aclarar su recurso, respecto de lo siguiente: a) Nombramiento del representante legal del Movimiento LIBERTAD ES PUEBLO, listas 9, debidamente inscrito en el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; b) Original o copias certificadas del Régimen Orgánico del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, listas 9; c) Justifique de manera motivada desde cuándo tuvo conocimiento del acto o hecho que es objeto del presente recurso, el señalamiento del órgano que lo emitió y las circunstancias que evidencien la vulneración cometida por la persona a quien se le atribuye la responsabilidad del hecho; d) Justifique las gestiones realizadas ante la Organización Política para obtener el expediente completo, de acuerdo a lo previsto en el último inciso del artículo 269.4 del Código de la Democracia y 191 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; e) Justifique debidamente la imposibilidad que tiene o tuvo para acceder a los documentos señalados en el punto 5.1 del escrito inicial, relacionado al auxilio de la prueba; y, f) Precise su pretensión con la interposición de este recurso; así como los preceptos legales vulnerados.

Se le recuerda al señor Jorge Javier De la Torre Del Salto, que para el conocimiento y resolución de la presente causa todos los días son hábiles. De igual manera, se le indica que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la Disposición Primera de este auto, este juzgador aplicará lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia. (...)”. (Fs. 11-12).

5. El 03 de octubre de 2020, a las 12h05, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en dos (02) fojas y en calidad de anexos cuarenta y seis (46) fojas, suscrito por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, mediante el cual afirma dar cumplimiento al auto de 01 de octubre de 2020. Se recibe en la Secretaría Relatora de este Despacho el 05 de octubre de 2020, a las 09h37. (Fs. 19 – 66).
6. Una vez analizado el referido escrito y concluyendo que el mismo no cumple con lo ordenado por este juzgador, mediante auto de 05 de octubre de 2020, a las 15h30, de manera motivada y argumentada dispuso:

“(…) PRIMERO.- El ARCHIVO de la causa Nro. 087-2020-TCE. (...)” (Fs. 68- 69).



Causa No. 087-2020-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

7. El 06 de octubre de 2020, a las 17h16, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas, suscrito por la abogada Paulina Nathaly Jácome Campoverde, mediante el cual manifiesta textualmente:

"(...) Jorge Javier De la Torre, con relación a la causa 087-2020-TCE, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, 214 y 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral interpongo RECURSO DE APELACIÓN del Auto de Archivo emitido con fecha 05 de octubre de 2020 en la presente causa por el Juez de Instancia, para conocimiento y Resolución del Pleno (...)" (Fs. 77 – 80).

En atención al pedido formulado por el señor Jorge Javier De la Torre a través de su abogada, Paulina Nathaly Jácome Campoverde; y, de conformidad al penúltimo inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y al artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Jorge Javier De la Torre a través de su abogada, Paulina Nathaly Jácome Campoverde.

SEGUNDO.- Remitir el expediente íntegro de la causa No. 087-2020-TCE, a la Secretaría General para que proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez sustanciador del Pleno del Organismo.

TERCERO.- El pedido constante en el escrito de interposición de apelación, deberá ser atendido por el juez sustanciador del Pleno del Organismo a quien recaiga la tramitación del referido recurso.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al recurrente Jorge Javier De la Torre, en las direcciones de correo electrónico: nathyabogada06@gmail.com y anitacasares@hotmail.com.

QUINTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

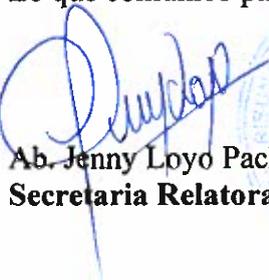
SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la página web institucional www.tce.gob.ec



Causa No. 087-2020-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –” F. Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

